

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602614
Materia Justicia y administración corporativa
Asunto Solicitud designación urgente abogado de oficio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito registrado el 22/05/2026, al que se le asignó el número de queja 2602614.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que con fecha 14/04/2026, presentó ante el Colegio de Abogados de Sueca una solicitud para la designación urgente de un abogado de oficio, solicitud que fue completada el día siguiente 15 de abril. Que la falta de designación letrada en el momento actual está impidiendo el acceso a la vía judicial para la solicitud de medidas cautelarísimas frente a una situación de inactividad administrativa prolongada. Dicha situación le está generando un riesgo real, inminente y concreto de perjuicios graves.

El 28/05/2026, admitida la queja a trámite, se requirió al Colegio de la Abogacía de Sueca, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 14/04/2026, solicitando la designación urgente de un abogado del turno de oficio, contestando en fecha 25/06/2026, manifestando sustancialmente, que en fecha 14/04/2026, el promotor de la queja presentó una solicitud de justicia gratuita, que se le requirió para aclarar un extremo y el día 15/04/2026, remitió por correo la información solicitada. Que el día 21/04/2026, se le informó al interesado que revisada la documentación aportada se consideraba la pretensión insostenible y así se iba a elevar a la Comisión, quien en fecha 29/05/2026, dictó resolución confirmatoria de la insostenibilidad de la pretensión. Que el expediente fue tramitado en el plazo legal y remitido a la Comisión que a su vez ya lo ha resuelto.

Del informe del Colegio de Abogados de Sueca, dimos traslado para audiencia al promotor de la queja en fecha 25/06/2026, no presentando ningún escrito de alegaciones.

A la vista de la información remitida, se comprueba que el Colegio de la Abogacía de Sueca, dio respuesta expresa, motivada y en plazo, a la solicitud de justicia gratuita formulada por el promotor de la queja el día 14/04/2026, que pretendía le fuera nombrado un profesional de la abogacía para interponer un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del Ayuntamiento de Cullera. En un primer momento, requirió al interesado una aclaración de su solicitud que atendió presentando el día 15/04/2026, escrito de subsanación. Más tarde, el día 21/04/2026, después de un intercambio de correos electrónicos, el Colegio de Abogados informó al ciudadano que se consideraba la pretensión insostenible trasladando la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Valencia quien en fecha 29/05/2026 dictó una resolución confirmatoria de la insostenibilidad de la pretensión, denegando el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículos 15.2 y 32 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita). Por lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, procediendo al cierre de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Respecto al fondo del asunto, no nos consta que el promotor de la queja haya impugnado por escrito y de forma motivada, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, la resolución denegatoria de asistencia jurídica gratuita y por tanto ignoramos si la misma es firme o no, en todo caso escaparía su conocimiento de la competencia de esta institución, ya que cualquier disconformidad que tenga que ver con lo resuelto por la administración deberá canalizarse a través de los recursos que prevén las leyes procesales en los plazos y con los requisitos que las mismas establecen.

El Colegio de la Abogacía de Sueca, ha colaborado con esta Institución, contestando al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana,



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026